



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 22 de abril de 2019 {Cfr. Fl 6} se requirió a la parte interesada para que allegara certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar y copia de la escritura pública No. 0514 del 20 de noviembre del año 2000 otorgada en la Notaría Única de Villanueva (Casanare), sin que desde esa calenda se hubiera dado cumplimiento al mismo, ni adelantado ninguna actuación dentro del presente comisorio.

De ahí que considere el Despacho, que en este asunto debe aplicarse el desistimiento tácito en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ello, en tanto ha transcurrido más de un año sin que la parte interesada adelante ningún tipo de gestión tendiente a consumir la diligencia de secuestro que fuera comisionada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase el Despacho Comisorio No. 075 al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Despacho comisorio
Radicado Interno: 501104089001-2019-00007-00
Radicado origen: 5000131058003-2016-00944-00



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4faf04038cc0578b9b81dba11404ef14e81ad936dc8950ec93784b540
49139a7

Documento generado en 11/11/2021 08:49:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>